



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 02/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 09 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JORGE IVAN VANEGAS VILLA
DEMANDADO	: ALBA ANDREA AGUDELO FERNANDEZ MARIEN ROCIO MURIEL MARTINEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00062-00

JORGE IVAN VANEGAS VILLA, quien actúa en causa propia ha instaurado una demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El lugar de cumplimiento de la obligación señalado en el hecho 2 del libelo de la demanda, no corresponde al consignado en el título valor base de la presente ejecución, por lo cual se debe dar claridad al respecto.
- Se omitió señalar el domicilio de las partes, indispensable para verificar la competencia del presente asunto, dado que se fijó teniendo en cuenta el domicilio de las partes, sin embargo se omitió indicarlo y en el acápite de notificaciones se señalaron direcciones respecto de las demandadas de los Municipios de Armenia y la Tebaida.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente ejecución.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que estos los aporten.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto a JORGE IVAN VANEGAS VILLA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5ada67acefbdd072c1fc729764f9d08e5c7a2809f1dd05d22a4b8cab0cc763**

Documento generado en 13/02/2024 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>